



Bruselas, 20 de marzo de 2025
(OR. en)

7219/25

DRS 15
ECOFIN 298
EF 68

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea

Fecha de recepción: 18 de marzo de 2025

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: D105674/01

Asunto: REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN
de XXX
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a
las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 7, 9 y 10 y a la
Norma Internacional de Contabilidad 7

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D105674/01.

Adj.: D105674/01



Bruselas, **XXX**
[...] (2025) **XXX** draft

D105674/01

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 7, 9 y 10 y a la Norma Internacional de Contabilidad 7

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1803 en lo referente a las Normas Internacionales de Información Financiera 1, 7, 9 y 10 y a la Norma Internacional de Contabilidad 7

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad¹, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión² se adoptaron determinadas normas internacionales de contabilidad e interpretaciones existentes a 8 de septiembre de 2022.
- (2) El 18 de julio de 2024, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC) publicó el documento *Mejoras anuales de las normas NIIF de contabilidad, volumen II* en el marco del procedimiento de mejora que lleva a cabo con regularidad. Las mejoras anuales, que tienen por objeto racionalizar y aclarar las normas vigentes, están destinadas a subsanar una serie de problemas derivados de posibles incoherencias en las normas NIIF de contabilidad o de la necesidad de una formulación más clara, que el CNIC debatió durante el ciclo de trabajos y que, pese a no tener carácter urgente, es imprescindible abordar.
- (3) Las mejoras anuales contienen pequeñas modificaciones de la Norma Internacional de Información Financiera («NIIF») 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*, la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar*, la NIIF 9 *Instrumentos financieros* y la NIIF 10 *Estados financieros consolidados*, así como de la Norma Internacional de Contabilidad («NIC») 7 *Estado de flujos de efectivo*.
- (4) Tras consultar al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera (EFRAG), la Comisión ha concluido que las modificaciones de la NIIF 1, la NIIF 7, la NIIF 9, la NIIF 10 y la NIC 7 cumplen las condiciones para su adopción, establecidas en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2023/1803 en consecuencia.

¹ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/1606/oj?locale=es>.

² Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de septiembre de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 237 de 26.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1803/oj?locale=es>).

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (UE) 2023/1803, se modifica lo siguiente de acuerdo con el anexo del presente Reglamento:

- a) Norma Internacional de Información Financiera («NIIF») 1 Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera;
- b) NIIF 7 Instrumentos financieros: Información a revelar;
- c) NIIF 9 Instrumentos financieros;
- d) NIIF 10 Estados financieros consolidados;
- e) Norma Internacional de Contabilidad («NIC») 7 *Estado de flujos de efectivo*.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán las modificaciones a que se refiere el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por la Comisión
La Presidenta
Ursula von der Leyen*